

Marzo 2. de 1833.

Al Provisor y Vicario General de este Obispado de Salahorra

Siendo los incendios en edificios una de las calamidades que mas afligen á los pueblos y familias á quienes alcanza este estrago, no pudo menos de fijar esta Provincia de Alava y su Junta y Diputacion general su mas seria atencion en el remedio de tan sensible desgracia.

Con este objeto se ha formado en ella un proyecto de seguros mutuos contra incendios en edificios rurales, y los beneficios que se prometen los subscriptores, han empezado ya á interesar á los dueños y poseedores, viendose con particular complacencia acercarse el dia en que este accidente funesto haya perdido su principal malignidad para con las familias acometidas.

El benemérito Clero Alavés diseminado en todas las Parroquias en su distrito palpables seguridades y tranquilidad que inspira este proyecto, y al paso que excita oportunamente á los feligreses á la Subscripcion, se ve con el sentimiento de no poder verificarsela con los edificios Parroquiales y otros de pertenencia Eclesiástica, que requieren autorizacion especial de los prelados.

Esta circunstancia me impele á molestar la atencion de V. suplicandole tenga á bien conceder la facultad conveniente á los curas, mayordomos Eclesiasticos y seculares y demas poseedores, ó admi-



nierradores n casas n propiedad Eclesiastica para
que se subscriban à estos segund en cualquiera
de las casas que tengan por conveniente abonandose
les el gasto si casualmente alguno les alcanzare
en las puertas de visita.

Para que V. pueda formar juicio del pro-
yecto, acompaño un exemplar con la circular n la
Diputacion general n 1.º n Octubre advirtiendole que
este pensamiento se está rectificando, segun que la
experiencia vaya preservando oraciones n hacerlo.

En la ilustracion y buen celo de V. confia
la Diputacion accederá gustoso à una idea tan útil
à los edificios asegurado como poco dispendiosa à
sus dueños, que solo contribuyen cuando hay incen-
dio, y para alivio del que lo padece con aquella
cantidad à que libremente se subscriban siendo
el maximo de veinte r. y el minimo de cinco igu-
al à lo que cada uno hade recibir n todos sus conso-
cios en el caso n experimentar en si esta desgracia.

Si este proyecto como no lo dudo, mere-
ciere la aprobacion de V. y tubiere à bien autori-
zar à los porcheros y administradores n casas car-
roquiales, ó de otro modo pertenecientes à la Igle-
sia para esta subscripcion, puede V. comunicarme
la quedando yo en circularla y hacerla notoria
à todos para su gobierno. Dios que à V. m. S. S. Vito-
ria y Marzo 2.º n 1833. = Yñigo ortiz de Velasco //

7